



RCU-SO-006-No.132-2019

EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa,





financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, determina en el literal a) como derecho de las y los estudiantes:

a) "Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos.";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";





- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.";
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.";
- Que,** el artículo 84 de la LOES, prescribe: "Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico.";
- Que,** el artículo 87 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, dispone: "La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación";
- Que,** el artículo 89 del Reglamento Ibidem, prescribe: "Artículo 89.- Anulación de matrícula.- Una IES podrá, de oficio o a petición de parte, declarar nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa aplicable";
- Que,** el artículo 26 del Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, estipula: "Los estudiantes se matricularán por asignaturas. Un estudiante puede matricularse hasta en seis asignaturas, por periodo académico y para tener derecho a las mismas, debe cumplir con los requerimientos de la malla curricular de la carrera y las disposiciones del Reglamento del Régimen Académico del CES. (...)";
- Que,** el artículo 29 del Reglamento ibidem, determina: "Una IES podrá de oficio o petición de parte, declarara nula una matrícula cuando esta haya sido realizada violando la ley y la normativa pertinente;"
- Que,** mediante oficio No. 1268-2019-PRP, de fecha 17 de abril de 2019, el Lic. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la institución, remite al Lic. Luís Reyes Chávez, Mg., Decano de la facultad de Hotelería y Turismo, informe suscrito por la analista de Secretaría General, referente a las matriculas de actualización de conocimientos del periodo 2019-1, en el cual se señala que la señorita Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, estuvo matriculada en el periodo académico 2015-2 en el 9 nivel de Hotelería y que tiene pendiente de ingresar algunas prácticas, por lo cual no ha concluido la malla y la matrícula de actualización de conocimiento, que se encuentra registrada debe ser eliminada.





- Que,** mediante oficio 004-CHH-FHT-LCB, de fecha 27 de mayo de 2019, suscrito por la Ing. Leydy Cevallos Barberán, coordinadora de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, solicita al Lic. Luis Reyes Chávez, Decano de la facultad de Hotelería y Turismo se gestione ante las autoridades correspondientes la anulación de matrícula de actualización de conocimientos del periodo académico 2019-1, de la estudiante Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, con C.I 131368641-0, a quien se la matriculó tomando en consideración la resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-02-No.21-2019, sin previa observación del informe técnico de Secretaría General.
- Que,** mediante oficio No.294-FHT-DF-LRCH, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Decano de la facultad de Hotelería y Turismo, traslada la solicitud emitido por la docente Ing. Leydy Cevallos Barberán, Coordinadora de la carrera Hospitalidad y Hotelería, quien solicita la anulación de matrícula de actualización de conocimientos del periodo académico 2019-1 a favor de la estudiante Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, al señor Rector Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.;
- Que,** mediante memorando No. ULEAM-R-2019-2768-M, de fecha 30 de mayo de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Institución, traslada oficio No.294-FHT-DF-LRCH, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo en el que solicita dejar sin efecto la matrícula en Actualización de Conocimientos de la estudiante Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para el análisis y resolución de los miembros del Órgano Colegiado Superior.
- Que,** ante sumilla inserta del señor Secretario General de la Universidad, la Ing. Érika Chávez Toro, analista de Secretaría General, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2019, informa al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General lo siguiente: "(...)"

ANÁLISIS DE PETICIÓN:

La Ing. Leydy Cevallos Barberán, coordinadora de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, con fecha 27 de mayo de 2019, mediante oficio No. 004-CHH-FHT-LCB, solicita al Lic. Luis Reyes Chávez., Decano de la facultad de Hotelería y Turismo, que por su intermedio se exponga ante el Órgano Colegiado Superior, que se registró la matrícula en Actualización de Conocimientos en el periodo académico 2019-1, a la señorita Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, con C.I 131368641-0, estudiante de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, tomando en consideración el informe técnico elaborado por Consejo de Facultad RCF-SO.02-No. 21-2019, sin previa observación del informe técnico elaborado por Secretaría General, en el que manifiesta la no procedencia de la matrícula, por lo que solicita se deje sin efecto la matrícula de Actualización de Conocimiento.

Con la normativa expuesta y al configurarse una violación pertinente tal como lo establece el Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, procede la anulación de matrícula, salvo el mejor criterio de los miembros del OCS.

- Que,** el tratamiento de este tema consta en el punto 9 del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 006-2019.



Que, una vez revisada la documentación adjunta, presentada por la Srta. Intriago Ortiz Alejandra Monserrate, de la facultad de Hotelería y Turismo, donde expresa, que se la matriculó en Actualización de Conocimiento tomando en consideración la resolución del Consejo de Facultad RCF-SO-02-No.21-2019, sin previa observación del informe técnico de Secretaría General, por lo que se evidencia que no se debió matricular, tal como lo determina el artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES en concordancia con el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico Interno; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, el Estatuto y el Reglamento de Régimen Académico Interno,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No.294-FHT-DF-LRCH, de fecha 28 de mayo de 2019, suscrito por el Lic. Luis Reyes Chávez, Decano de la facultad de Hotelería y Turismo, al que se adjunta el oficio suscrito por Ing. Leydy Cevallos Barberán coordinadora de la carrera de Hospitalidad y Hotelería.

Artículo 2.- Autorizar a la Secretaría General para que en coordinación con la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica, procedan a la anulación de la matrícula de Actualización de Conocimientos del período académico 2019-1, a favor de la estudiante Intriago Ortiz Alejandra Monserrate de la carrera de Hospitalidad y Hotelería, portadora de cédula de ciudadanía Nro. 131368641-0, de conformidad con el Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES y Art. 29 del Régimen Académico Interno de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Hotelería y Turismo.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la estudiante Intriago Ortiz Alejandra Monserrate
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al programador y analista de Secretaría General (Facultad de Hotelería y Turismo).



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2019, en la Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Filoso, PhD.
Secretario General



x...Ing. Orley Mera Bozada, Mg.